

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada y de la empresa Alerta y Control, S.A. contra la convocatoria y los pliegos del contrato de “vigilancia y seguridad de los centros sanitarios de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud-4 lotes”, número de expediente PA SER-5/2022 (A/SER-003946/2022), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 15 de noviembre de 2022 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en DOUE se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 4 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 83.852.200,84 euros y su plazo de duración será de 36 meses, con una duración máxima de 60 meses, incluida la prórroga.

Segundo.- El 2 de diciembre de 2022 Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada y, posteriormente, el 7 de diciembre Alerta y Control, S.A., presentan recurso especial en materia de contratación, en el que solicitan que se anulen los pliegos y que se suspenda el procedimiento de licitación hasta que se resuelvan los recursos interpuestos. Alerta y Control, S.A. presentó el recurso ante el órgano de contratación que fue remitido a este Tribunal el 9 de diciembre.

El 15 de diciembre de 2022 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que comunica que desiste del procedimiento de licitación.

El 22 de diciembre de 2022 el órgano de contratación remite la Resolución del Viceconsejero de Gestión Económica del Servicio Madrileño de Salud por la que se resuelve desistir del procedimiento de contratación.

Tercero.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 15 de diciembre de 2022, hasta que se resuelvan los recursos y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP.

Cuarto.- No se ha dado traslado de los recursos a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los recurrentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver los presentes recursos.

Segundo- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, sin que contra este acuerdo de acumulación proceda recurso alguno.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que *“Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”*.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación prácticamente coincidentes. Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de los mismos.

Tercero.- Los recursos especiales se plantearon en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 15 de noviembre de 2022, e interpuestos los recursos el 2 y el 7 de diciembre respectivamente, dentro del plazo de quince días hábiles, al ser el 6 de diciembre inhábil, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la convocatoria y los pliegos, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Considerando que el órgano de contratación desiste del procedimiento de licitación, este Tribunal no analiza posibles causas de inadmisibilidad de los recursos.

Sexto.- Tanto Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada como Alerta y Control, S.A. alegan que el presupuesto base de licitación es insuficiente porque los pliegos no prevén los incrementos salariales correspondientes a los ejercicios 2023 a 2026. Además, este último recurrente manifiesta discrepancia con el personal a subrogar en los lotes 2 y 4.

El órgano de contratación desiste del procedimiento de licitación fundamentándolo en que *“El nuevo Convenio Colectivo de Seguridad Privada 2023-2026 se firmó por parte de patronal y sindicatos el 21 de octubre 2022 a día de la fecha (14 de diciembre) se ha publicado en el B.O.E.(...). Al ser un contrato de servicios en el que el coste económico principal son los costes laborales, se debe proceder a un nuevo cálculo del presupuesto de licitación y por tanto a la elaboración de una nueva Memoria Económica del expediente teniendo en cuenta el nuevo Convenio Colectivo de Seguridad Privada”*.

La LPACAP es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los*

procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”. Asimismo, al regular la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad “También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Por lo expuesto, este Tribunal considera que procede terminar la tramitación de los procedimientos de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por haber perdido su objeto la impugnación de los pliegos, al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de licitación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada y de la empresa Alerta y Control, S.A. contra la convocatoria y los pliegos del contrato de “vigilancia y seguridad de los centros sanitarios de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud-4 lotes”, número de expediente PA SER-5/2022 (A/SER-003946/2022).

Segundo.- Terminar los procedimientos de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos, por imposibilidad material de su continuación por pérdida sobrevenida del objeto, al haberse desistido el órgano de contratación del procedimiento de licitación.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de licitación acordada por este Tribunal el 15 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.